

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520200024700
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Neftalí Robles Ascanio y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

El 18 de noviembre de 2020 se sometió la demanda a reparto. Por auto del 5 de agosto de 2022 se admitió la demanda presentada por Neftalí Robles Ascanio y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Policía Nacional, por los perjuicios causados por las amenazas y el desplazamiento forzado al que se sometió al grupo familiar, el 3 de octubre de 2018 en la Vereda Villa Nueva del Municipio de San Calixto, Norte de Santander (Docs. Nos. 4, 24, expediente digital, Actuación No. 27 Plataforma SAMAI).

Las Entidades demandadas contestaron la demanda en forma oportuna, presentando excepciones¹. El 8 de noviembre de 2022 se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante no recorrió el traslado. En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 18 de noviembre de 2020 de la Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (Docs. Nos. 14, 44, expediente digital, Actuación No. 27 Plataforma SAMAI).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimación en la causa es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. No se solicitaron medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **23 de abril de 2024** a las **3:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

¹ -La **Policía Nacional** presentó las excepciones de: **falta de legitimación** en la causa por pasiva; hecho determinante y exclusivo de un tercero; excepción de inexistencia de políticas gubernamentales frente a la reparación por desplazamiento forzado; carencia probatoria; excepción genérica.

-El **Ejército Nacional** se opuso a la prosperidad de las pretensiones y presentó el eximente de responsabilidad hecho de un tercero. (Docs. Nos. 32, 37, expediente digital, Actuación No. 27 Plataforma SAMAI).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. El enlace de ingreso a la audiencia podrá verificarse únicamente en el Cronograma de Audiencias del Micrositio del Juzgado², en la página de la Rama Judicial. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: edwinbernal2@hotmail.com;

Parte demandada:

-Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;
sadalim.palacio@correo.policia.gov.co;

-Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional:
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A Sadalim Herrera Palacio como apoderada de la **Policía Nacional** (Doc. No. 33, expediente digital, Actuación No. 27 Plataforma SAMAI).
- A Nadia Melissa Martínez Castañeda como apoderada del **Ejército Nacional**. Se acepta la **renuncia** presentada. Se **INSTA** a la Entidad para que dentro del término de cinco (5) días, designe un profesional del derecho que la represente (Doc. No. 38, 47, expediente digital, Actuación No. 27 Plataforma SAMAI).

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe las gestiones adelantadas respecto de la representación del menor Elmer José Ortega Robles, como quiera que fue su abuelo, señor Neftalí Robles Ascanio, quien confirió poder en su nombre.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI³. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **8 DE MARZO DE 2024.**

² **Cronograma de Audiencias:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

³ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales ([consejodeestado.gov.co](https://www.consejodeestado.gov.co))

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829ed19358299db2370aca16f12e3713a80dc3c58e273359f8dd6cf5e7b2fd6b**

Documento generado en 07/03/2024 05:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>